TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204906

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1191 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA GIANNA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº P02-3257, PADRÓN Nº 497, UBICADO EN EL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 09 de Octubre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 2461/2019 de fecha 13/06/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES con Reg. CTCA Nº I-032,** correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO",** cuyo proponente es la firma **SANTA GIANNA S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **MATRICULA Nº P02-3257, PADRÓN Nº 497,** ubicado en el distrito de **BENJAMIN ACEVAL,** departamento de **PRESIDENTE HAYES.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 43237/2019, de fecha 18/09/2019** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 787/19 de de fecha 18 de septiembre de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, **La superficie total del terreno es de 39.995 m2,** de la cual el proyecto comprende: toda la superficie del terreno; e incluye las superficies a lotear con sus resúmenes correspondientes de plazas, de edificios públicos, calles.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática que a través del Dictamen Nº 37150/2019 de fecha 28/08/2019,** informa que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. No se detecta cambio de uso de la tierra, cumple con las disposiciones establecidas en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 reglamentaciones con respecto a los bosques de protección hídrica. .----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, se encuentra en vigencia Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto,** sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico),

Art. 3° **El Responsable del Proyecto** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley Nº 5211/14 "De la Calidad del Aire", a la Ley Nº 422/73**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1191 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA GIANNA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº P02-3257, PADRÓN Nº 497, UBICADO EN EL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Forestal, a Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 4.928/2.013 "De Protección al Arbolado Urbano", Decreto N° 9.824/2.012 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.241/2.010 «De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional». Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204906 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Seis) y Hoja de Seguridad N° 204907 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales